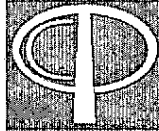




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 21 de agosto de 2012

OFCTCP N° 0154/2012

Señor

LUIS ALEJANDRO CHAVES CASTAÑEDA

luischaves30@yahoo.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	01 de noviembre de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	617-CONSULTA POR CORREO ELECTRONICO.
Tema.....:	Distribución de remanentes en una sociedad en liquidación.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante oficio 088489 del 11 de noviembre de 2011.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Mi inquietud es con respecto a la liquidación de una empresa (Sociedad Anónima), el valor a repartir, de las cuentas de patrimonio conformadas por Capital social, reservas, revalorización del patrimonio, resultados del ejercicio (utilidad) y resultados de Ejercicios anteriores (perdida):

1. *Cómo se hace para repartir a cada uno de los socios?*
2. *Este valor a repartir esta agravado?*
3. *Los dineros a recibir o rematantes de la liquidación de la empresa deben generar más impuestos?*

De toda esta operación resultan valores positivos a repartir, existe utilidades y sobrantes de la venta de activos de la compañía, después de pagar todos sus pasivos y los impuestos correspondientes. Queda un remanente positivo a favor de accionistas.

Considero que las utilidades o las perdidas ya están enjugadas con impuestos y por esta razón ya no deberían estar gravadas en cabeza de los socios. Esta situación incrementa el patrimonio de cada socio, pero en este caso no tributaria más, porque ya tributo en cabeza de la sociedad cierto?

Este recibido por los socios es "Ingreso no constitutivo de Renta Ni Ganancia Ocasional" renglón 47 de la declaración de renta.

En caso de una fusión, esta repartición positiva hace aporte en la nueva sociedad y el nuevo aporte es el recibido de la liquidación. Como quedarían gravados los socios con respecto a este nuevo aporte? Como quedaría gravada la sociedad receptora de la nueva inversión? "

Carrera 13 No. 28 - 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C., Colombia

Proyecto: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ
Presidente

Cordialmente,

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El asunto objeto de su consulta esta resuelto mediante Concepto 220-086175 del 7 de agosto de 2011 emitido por la Superintendencia de Sociedades, el cual nos permitimos aportar a su dirección electrónica.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se cidió a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos